

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE OPERADORES DE TURISMO RECEPTIVO DEL ECUADOR - OPTUR

TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO I

DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO

Artículo 1. La Asociación Nacional de Operadores de Turismo Receptivo del Ecuador - OPTUR es una persona jurídica de derecho privado, que al amparo de las Leyes y demás normas que rigen a la actividad turística, puede ejercer derechos y contraer obligaciones en orden al cumplimiento de sus objetivos y finalidades; es una entidad sin fines de lucro y no podrá intervenir en asuntos de carácter político ni religioso.

Está constituida por personas jurídicas dedicadas a las actividades o modalidades que se desarrollan como parte de la operación turística e impulsores del turismo receptivo, como agencias operadoras o duales.

Artículo 2. La Asociación Nacional de Operadores de Turismo Receptivo del Ecuador - OPTUR se constituye con el propósito de fortalecer el desarrollo integral de la operación turística y el turismo receptivo y de representar a sus miembros en todas las instancias de participación del sector turístico, especialmente en los cuerpos colegiados del sector privado y en aquellos de constitución mixta que se encuentren vigentes o se crearen a futuro.

Artículo 3. La Asociación Nacional de Operadores de Turismo Receptivo del Ecuador - OPTUR tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito y podrá ejercer sus actividades en cualquier lugar dentro y fuera del país. La Asamblea General de Socios de esta Asociación, podrá resolver la apertura de delegaciones en cualquier otra ciudad del Ecuador.

La Dirección Ejecutiva de la Asociación tendrá su sede permanente en la ciudad de Quito.

La duración de la Asociación será por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS, DEBERES Y ATRIBUCIONES

Artículo 4. La Asociación Nacional de Operadores Turísticos del Ecuador, tiene como objetivos:

- a) Impulsar el desarrollo de la actividad turística, especialmente el turismo receptivo y la realizada por los operadores de turismo.
- b) Posicionar, fortalecer e integrar a la operación turística en todas las instancias de participación del sector turístico.
- c) Procurar el mejoramiento profesional de sus miembros.
- d) Cooperar y respaldar todas las actividades, planes y proyectos que promuevan el desarrollo armónico y sustentable de la actividad turística a nivel nacional.
- e) Orientar a las autoridades de turno y a la opinión pública nacional e internacional sobre los aspectos que afectaren positiva o negativamente al desarrollo de la actividad

turística nacional.

- f) Participar activamente en las instancias de elaboración de planes y proyectos de promoción del país como destino turístico.
- g) Todos los demás previstos en la Ley, reglamentos y estos estatutos.

Artículo 5. Son deberes de la Asociación Nacional de Operadores de Turismo Receptivo del Ecuador - OPTUR, en orden al cumplimiento de sus objetivos:

- a) Representar a todos sus miembros.
- b) Velar por el cumplimiento de las normas que rigen a la actividad turística en el país.
- c) Coadyuvar al fortalecimiento de todas las actividades que conforman el sector turístico y al mejor entendimiento entre las Cámaras, Asociaciones, Gremios y demás instituciones vinculadas con la actividad turística
- d) Defender los intereses generales del sector de operadores de turismo cuando éstos sean afectados por organismos o autoridades oficiales, seccionales, o particulares, a fin de oportuna y eficaz aplicación de los cuerpos normativos vigentes en defensa de dichos intereses.
- e) Procurar la unidad y solidaridad del sector y de todos sus miembros.
- f) Velar por la profesionalidad, ética y honradez de las operaciones mercantiles de sus afiliados.
- g) Procurar asistencia técnica y jurídica a los miembros que las requieran.
- h) Celebrar y participar en congresos, reuniones, convenciones, exposiciones y demás actividades conexas que sean de interés de sus asociados.
- i) Formar parte de asociaciones, corporaciones, sociedades o similares que persigan fines de beneficio social o público relacionados con el desarrollo de la actividad turística, especialmente aquellas que procuren el desarrollo del turismo receptivo y del sector de operadores de turismo.
- j) Integrar los cuerpos directivos y colegiados de los organismos que tienen que ver con la actividad turística.
- k) Informar regularmente a sus socios a través de los medios de comunicación idóneos sobre las actividades que desarrolla la Asociación.
- l) Previo aprobación del Directorio, presentar a nombre de sus asociados cualquier tipo de acción judicial, en dependencia del tema y la materia, por cualquier acto u omisión de autoridades públicas o de personas privadas, en asuntos que afecten a este sector de manera general.
- m) Actuar en calidad de facilitadores en casos de controversias entre miembros del mismo sector o del sector de los operadores de turismo con otros prestadores de servicios turísticos.
- n) Elaborar estadísticas relativas al sector de los operadores de turismo y a sus actividades conexas.
- o) De manera general, mantener y obtener mecanismos y medios que tiendan al mejoramiento de la actividad turística y de todos los demás previstos en las Leyes y más normas reglamentarias.

Artículo 6. La Asociación estará compuesta por cualquier persona natural o jurídica legalmente constituida y calificada de acuerdo con la legislación vigente como operadora.

Artículo 7. Para ser admitido como socio de la Asociación Nacional de Operadores de Turismo Receptivo del Ecuador - OPTUR, se requerirá formular una solicitud escrita de afiliación y una declaración juramentada en el formato y con el contenido que determine el Directorio.

Artículo 8. Previa a la admisión de la operadora solicitante se requerirá un informe de la Dirección Ejecutiva de OPTUR acerca del cumplimiento de los requisitos previstos en este Estatuto. La Dirección Ejecutiva remitirá a los socios el listado de las operadoras solicitantes con el objeto de que realicen las observaciones que estimen necesarias. Con el informe referido y las observaciones que hubiesen remitido los socios hasta la fecha de la sesión correspondiente, el Directorio resolverá sobre la admisión del solicitante.

Artículo 9. Todo solicitante que sea aceptado como socio, deberá pagar oportunamente los derechos de afiliación y las cuotas mensuales de sostenimiento, las que serán fijadas o modificadas por el Directorio.

Artículo 10. Dejarán de tener la calidad de socios, aquellos que renunciaren voluntariamente o que fueran expulsados por decisión de la Asamblea General de Socios a propuesta del Directorio, por las causales previstas en este Estatuto.

Artículo 11. El Directorio de la Asociación podrá suspender a un socio por las causales previstas en este Estatuto.

Artículo 12. El socio incurso en una causal de suspensión o de expulsión deberá ser escuchado antes de que una medida de suspensión o expulsión sea pronunciada en su contra.

Artículo 13. Los operadores de turismo receptivo afiliados a la Asociación estarán representados en esta institución por cualquiera de sus administradores con representación legal o por el delegado que éstos designen, debiendo el Representante Legal notificar este particular a la Asociación formalmente y por escrito, adjuntando el nombramiento debidamente registrado o la carta poder correspondiente de ser el caso.

Artículo 14. El Directorio de la Asociación podrá decretar la suspensión del socio activo por las siguientes causales:

- a) Por falta de pago de cuatro o más cuotas sociales ordinarias mensuales, por mora de más de treinta días en el pago de una cuota extraordinaria y en las demás cuotas o aportes que la Asamblea General o el Directorio resuelvan.
- b) Por contravenir a los Estatutos de OPTUR o sus Reglamentos Internos.

Artículo 15. La suspensión o exclusión se decretará con el voto favorable de al menos las dos terceras partes de los votos de los miembros asistentes a la Sesión del Directorio. La suspensión deberá constar en el orden del día del Directorio y deberá ser tratada en dos sesiones. A la segunda sesión se convocará y escuchará al interesado quién podrá presentar los descargos y documentos que estime conveniente presentar, luego de lo cual se levantará o declarará la suspensión o exclusión.

Artículo 16. El miembro suspendido o excluido cesará inmediatamente en el desempeño de cualquier cargo o comisión que tuviere en la Asociación. El socio suspendido o excluido permanecerá sometido al cumplimiento de todas sus obligaciones.

Artículo 17. Se pierde la calidad de socio por alguna de las siguientes causales:

- a) Por quiebra, interdicción, liquidación judicial o cesación de las actividades turísticas.
- b) Por pérdida de las autorizaciones legales para la realización de actividades turísticas.
- c) Por falta de pago de más de seis cuotas sociales.
- d) Por haber sido condenado con sentencia ejecutoriada por defraudación, estafa, contrabando, trata de blancas, narcotráfico, tráfico ilegal de migrantes o en razón de actos que afecten el honor o reputación de la persona y otros delitos mayores.
- e) Por ejercicio indebido de la actividad turística o por faltas graves a la moral, ética y malas prácticas comerciales.
- f) Por sentencia ejecutoriada en otros casos de delitos comunes reprimidos con reclusión.
- g) Por negarse reiterada e injustificadamente a acatar las resoluciones del Directorio o de la Asamblea General.
- h) Por desafiliación voluntaria.
- i) Por las demás causas determinadas en las leyes y por los presentes Estatutos.

Artículo 18. Para la causal c del artículo 17, el Presidente de la Asociación notificará al afiliado dándole 30 días de plazo para que subsane la causal mediante el pago de todas las obligaciones pendientes, de no cumplirse con el pago se incluirá en el orden del día de la siguiente sesión de Directorio la exclusión del socio.

La exclusión producida por mora, causal c del artículo 17, admite el reingreso si se cancelan todas las obligaciones pendientes que motivaron la exclusión con los intereses legales, más las cuotas corridas desde que se dispuso la misma.

Artículo 19. Todo ex afiliado que solicite el reingreso deberá reunir los requisitos que se exigen para el ingreso. Los que habiendo pertenecido como socios activos a la Asociación hubieren dejado de ser socios por cualquiera de las causales del artículo 17 podrán reingresar si hubiere cesado su incapacidad legal o estatutaria. El reingreso lo aprobará el Directorio con un mínimo de dos tercios favorables.

Artículo 20. Previa solicitud del interesado y atentos los motivos que exponga, y siempre que la falta no sea grave, ni provenga de delito, ni haya causado alarma gremial o social, el Directorio podrá:

- a) Sustituir la sanción de suspensión por una multa;
- b) Sustituir la sanción de exclusión por la suspensión; y,
- c) Brindar facilidades de pago y autorizar a la administración la mecánica de cobro.

CAPITULO III DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Artículo 21. Son derechos de los socios:

- a) Elegir y ser elegidos para cualquiera de las dignidades, cargos o representaciones tanto en la Asociación como fuera de ella; y votar en la forma prevista en estos Estatutos
- b) Participar con puntualidad, personalmente o por delegación escrita en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Socios con voz y voto.
- c) Concurrir como miembro o delegado designado de la Asociación a reuniones o eventos nacionales e internacionales.
- d) Hacer constar su calidad de socio en sus papeles de presentación y negocio y dar como referencia a la Asociación.
- e) Poner a conocimiento de la Asociación los problemas que afecten de manera general al sector de los operadores de turismo, en procura de la solución de los mismos.
- f) Presentar sugerencias, proyectos u otros en beneficio de la Asociación.
- g) Solicitar al Directorio la convocatoria a Asamblea General, mediante solicitud suscrita por un porcentaje equivalente al treinta por ciento de los socios activos.
- h) Solicitar a la Asociación las gestiones necesarias ante cualquier autoridad para la efectividad de sus derechos; y, recibir el respaldo de la misma en orden de efectivización de los mismos.
- i) Obtener certificaciones y constancias sobre determinadas situaciones o hechos relacionados con su actividad.
- j) Utilizar las instalaciones de la Asociación para reuniones relacionadas con la actividad turística, previa autorización del Presidente o del Director Ejecutivo de la Asociación.
- k) Las demás previstos en estos estatutos y sus Reglamentos

Artículo 22. Para gozar de los derechos y beneficios establecidos en este Estatuto y sus Reglamentos, los socios no deberán estar suspendidos o en mora por más de 60 días en el pago de sus cuotas sociales ordinarias o extraordinarias, en las demás que resuelva la Asamblea General o del Directorio.

Artículo 23. Los socios activos tienen las siguientes obligaciones:

- a) Suministrar toda la información y datos que les sea requerida por la Asociación, los mismos que no afecten la reserva de sus negocios.
- b) Respalidar a los directivos en toda actividad o gestión que se realice en beneficio de sus asociados, la institución y de la actividad turística en general.
- c) Propiciar el mejoramiento y fortalecimiento de la Asociación.
- d) Desempeñar con responsabilidad y diligencia los cargos, comisiones, delegaciones y encargos asignados por la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y demás directivos de la Asociación, así como rendir cuentas de sus actuaciones.
- e) Efectuar las contribuciones a la Asociación, en la forma y oportunidad determinadas por estos Estatutos, caso contrario, no podrán ejercer el derecho a voto, ni optar por alguna de las dignidades de La Asociación.
- f) Desarrollar su actividad turística de conformidad a los cuerpos vigentes en la materia y que rigen a esta actividad y en general, los impuestos por la ética profesional.
- g) Observar, respetar y cumplir con los presentes Estatutos, sus Reglamentos y las

- resoluciones emanadas de los cuerpos colegiados y directivos de la Asociación.
- h) Asistir a las asambleas, reuniones y a los demás actos acordados por la Asamblea General de Socios y el Directorio.
 - i) Cumplir con las comisiones que la Asamblea General de Socios y el Directorio les hubiere encargado
 - j) Velar por el prestigio de la Asociación y colaborar permanentemente en la consecución de sus objetivos
 - k) Pagar puntualmente las cuotas sociales ordinarias y extraordinarias
 - l) Hacer las observaciones con entera libertad y mesura sobre las acciones ejecutadas por el Directorio, sus miembros o comisiones y socios en general cuando no se ajusten a las disposiciones estatutarias
 - m) Poner en conocimiento del órgano administrador de la Asociación los cambios de domicilio y demás datos de información de su compañía.
 - n) Las demás previstas en el presente Estatuto

TÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 24. La Dirección y Administración de la Asociación serán ejercidos por la Asamblea General de Socios, el Directorio, los Comisarios y el Director Ejecutivo, de conformidad con este Estatuto. Los mecanismos de elección y designación de éstos, así como sus facultades y obligaciones son las fijadas por el presente Estatuto

CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 25. La Asamblea General de Socios es el organismo máximo de la Asociación. está constituida por todos los socios activos que concurran a ella.

Artículo 26. Las Asambleas Generales pueden ser Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea General se reunirá ordinariamente, al menos una vez por año y dentro del primer trimestre del mismo, en el domicilio principal o en cualquier lugar dentro del territorio nacional, con asistencia de los Socios Activos de la Asociación, para tratar entre otros puntos los siguientes:

1. Conocer y resolver sobre el informe del Presidente;
2. Conocer y resolver sobre el informe sobre la situación financiera de la Asociación, que será presentado por el Director Ejecutivo y por los comisarios.
3. Designar y remover a los Directores y Comisarios de la Asociación, cuando sea del caso. La designación se hará según el procedimiento propuesto por el Directorio y en cualquier caso con la mayoría simple de votos;
4. Interpretar los Estatutos de la Asociación con fuerza obligatoria con el voto favorable de, por lo menos, la mayoría numérica de los Socios Activos asistentes;
5. Los demás que consten en la respectiva convocatoria.

Artículo 27. La Asamblea General de Socios de la Asociación podrá reunirse extraordinariamente en el domicilio principal o en cualquier lugar dentro del territorio nacional, previa convocatoria, exclusivamente para tratar los asuntos expresamente constantes y previstos en la respectiva convocatoria.

Artículo 28. Las Asambleas Generales Ordinarias serán convocadas por el Director Ejecutivo de la Asociación a pedido del Presidente del Directorio, por lo menos con ocho (8) días de anticipación a la fecha de realización de la Asamblea. Las convocatorias se podrán realizar por cualquier medio: carta, teléfono, telex, fax o e-mail, etc.

Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas por el Director Ejecutivo a pedido del Presidente del Directorio, a petición de, por lo menos, el treinta por ciento del total de los socios activos o a pedido de los dos tercios de los miembros del Directorio y con una convocatoria cursada con al menos 48 horas de anticipación.

La convocatoria deberá señalar el lugar, día y hora de la Asamblea General, y los asuntos que serán sometidos a conocimiento y resolución.

Artículo 29.- Para que la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria pueda instalarse, deliberar y resolver los asuntos sometidos a su consideración, deberá contar con la asistencia de, al menos, la mitad más uno de los Socios Activos de la Asociación.

Transcurridos 15 (quince) minutos de la hora prevista en la convocatoria sin que se haya podido reunir la Asamblea General por falta de quórum, se instalará con el número de Socios Activos presentes.

Artículo 30. No obstante los artículos anteriores, las Asambleas Generales se entenderán convocadas y quedarán validamente instaladas y constituidas en cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que estén presentes todos los Socios Activos de la Asociación.

Artículo 31. La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria estará presidida por el Presidente y a falta de éste por un representante designado por la mayoría de los Socios Activos concurrentes. Como Secretario actuará el Director Ejecutivo, y a falta de éste un Secretario ad-hoc designado para el efecto.

Artículo 32. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar y reformar los Estatutos de la Asociación en dos sesiones diferentes, requiriéndose para este efecto los dos tercios de votos asistentes.
- b) Conocer y resolver los Informes anuales presentados por el Presidente, Director Ejecutivo, Tesorero, Comisario y demás directivos de la Asociación.
- c) Designar a los Directivos y Comisarios de la Asociación.
- d) Nombrar representantes o delegados de la Asociación en las provincias en que se considere necesario hacerlo.
- e) Posesionar a los miembros del Directorio.
- f) Resolver los reclamos que se presentasen en contra de los miembros del Directorio.
- g) Establecer y modificar los montos de las cuotas ordinarias, extraordinarias y las demás

- que considere apropiadas requerirlas.
- h) Establecer y modificar los gastos de representación del Directorio.
 - i) Autorizar al Presidente la suscripción de contratos que tengan por objeto gravar los bienes de la Asociación o que supere el monto autorizado por el Directorio.
 - j) Designar la sede de la siguiente Asamblea
 - k) Las demás previstas en éste reglamento.

Artículo 33. Las resoluciones de las Asambleas Generales ordinarias se tomarán por mayoría simple, a excepción de lo señalado en el literal a) del Artículo 32, para lo que se requerirá el voto de los dos tercios de los socios presentes.

Artículo 34. En las Asambleas Generales no podrán ejercer el derecho a voto los miembros del Directorio, cuando se trate de asuntos relacionados con actos que afecten su responsabilidad.

Artículo 35. Las resoluciones de la Asamblea General son obligatorias para todos los socios de la Asociación, aún cuando no hubieren concurrido a ella.

Artículo 36. El acta de las deliberaciones y resoluciones adoptadas en la Asamblea General llevará las firmas de quienes hubieran actuado como Presidente y Secretario de la Asamblea General. De cada Asamblea General se formará un expediente con la copia del acta y demás documentos conocidos por la Asamblea. El mismo pasará obligatoriamente a formar parte del Archivo que se conformará para el efecto y que estará bajo la custodia del Director Ejecutivo de la Asociación.

Artículo 37. La Asociación deberá contar y mantener los siguientes libros: Libro de Actas de Asambleas Generales, de Sesiones del Directorio, Registro de Socios, Libros de Contabilidad y sus auxiliares, los mismos que serán de responsabilidad de los Directivos o funcionarios que fueren designados por la Asamblea, el Directorio o de conformidad a lo determinado en el Estatuto de la Asociación.

CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO

Artículo 38. El directorio estará compuesto por cinco vocales principales con sus respectivos alternos, nombrados por la Asamblea General y, de entre los principales, el Directorio elegirá: Presidente Vicepresidente, en la primera reunión posterior a la Asamblea General que designó a sus integrantes.

Durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.

Artículo 39. El Directorio sesionará válidamente con la concurrencia del número de miembros que represente la mitad más uno de los votos. Los Vocales suplentes reemplazarán a sus principales por impedimento, ausencia o excusa fundamentada de éstos.

Artículo 40. Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos de los presentes que hagan quórum conforme al artículo anterior, salvo que existiere una norma estatutaria o reglamentaria específica que disponga otra mayoría.

En caso de empate en las votaciones sobre temas puestos a conocimiento y resolución del Directorio, el Presidente tendrá voto dirimente.

Artículo 41. Las resoluciones adoptadas por el Directorio se incorporarán en el Acta respectiva, la misma que deberá incorporarse en el respectivo Libro de Actas y Sesiones correspondiente. El Acta deberá suscribirse por los asistentes, el Presidente y el Director Ejecutivo o Secretario ad-hoc.

Artículo 42. El cargo Director es ad- honorem. Los Directores se posesionarán ante la Asamblea y en su receso ante el Presidente de la Asociación. Actuarán en funciones hasta ser estatutariamente reemplazados, al igual que todas las autoridades, excepto en los casos de suspensión y destitución.

Artículo 43. Cualquier miembro del Directorio elegido, que represente a una persona jurídica afiliada, al cesar en sus funciones de ésta, de inmediato perderán su calidad de miembro del Directorio cualquiera sea su función en el organismo, a menos que pase a representar legalmente a otra empresa del mismo sector.

Si la persona jurídica a la que perteneciere un Director o cualquiera otro miembro de la Asociación fuere suspendida o dejare de ser socia, el Director o funcionario se considerarán suspendidos o cesantes respectivamente. Por igual se procederá con los afiliados personales que se encontraren en la misma situación.

Artículo 44. Los miembros del Directorio pierden su calidad por haber faltado injustificadamente a cuatro sesiones ordinarias consecutivas, y además no podrán participar como candidatos a ocupar dignidades de la Asociación en el período subsiguiente para el que fueron elegidos.

Artículo 45. En el caso establecido en los artículos precedentes, el Directorio llamará a principalizarse a los Vocales Directores alternos. Si por la aplicación de estas normas, llegaren a faltar Vocales Directores, el Directorio de la Asociación tendrá la facultad para designar de entre los socios activos de la Asociación a los que fueren necesarios para complementar el número de Vocales Principales o alternos requeridos, quienes ejercerán funciones hasta las siguientes elecciones que sean convocadas.

En caso de que el Presidente cese en sus funciones asumirá la Presidencia el Vicepresidente y a falta de este, el Directorio, una vez completo, designará de entre los vocales principales a las nuevas autoridades.

Artículo 46. Las sesiones ordinarias del Directorio serán mensuales y extraordinariamente, cuando el Presidente así lo considere conveniente o cuando lo soliciten al menos tres vocales directores.

Artículo 47. Son atribuciones del Directorio:

- a) Cumplir y hacer cumplir éstos Estatutos, los Reglamentos de la Asociación y las Resoluciones de la Asamblea General.

- b) Aprobar el Presupuesto de la Asociación
- c) Fijar la política general de la Asociación y velar por su buen funcionamiento adoptando las mejores medidas para el éxito de la gestión institucional en beneficio de los afiliados de la Asociación.
- d) Establecer la estructura administrativa de la Asociación. Podrá crear, modificar y suprimir áreas, departamentos y cargos; y, podrá establecer delegaciones temporales o permanentes de la Asociación en las provincias o ciudades en que sea necesario hacerlo.
- e) Admitir, suspender y excluir socios de la Asociación conforme a estos Estatutos y demás normas legales.
- f) Supervisar la correcta administración de los ingresos, rentas, inversiones y bienes sociales.
- g) Orientar y apoyar al Presidente y demás funcionarios de la Asociación en los problemas particulares que enfrente el sector y la Asociación.
- h) Autorizar y fijar a los miembros de la Asociación las cuantías y montos para actos y contratos que impliquen obligaciones, inversiones, egresos o que comprometan valores no presupuestados o que excedan de los límites que se hayan previamente determinado; así como autorizar la compraventa de inmuebles y el establecimiento de cauciones, gravámenes y limitaciones del dominio sobre los bienes sociales;
- i) Autorizar al Presidente o al Director Ejecutivo la contratación del personal administrativo que sean necesario para el buen funcionamiento de la Asociación.
- j) Designar a socios como representantes o delegados de la Asociación ante organismos, entidades, instancias o cuerpos colegiados en los que ésta tendría participación o representación, salvo que las Leyes dispusieran otra cosa;
- k) Fijar las cuotas sociales ordinarias y extraordinarias, previa resolución de la Asamblea que le faculte hacerlo.
- l) Determinar los requisitos de ingreso a la Asociación y aprobar el valor del registro, así como los valores por concepto de servicios que preste la Asociación.
- m) Aprobar y expedir los Reglamentos de la Asociación e interpretar el presente estatuto en caso de duda. La interpretación para ser válida debe ser tratada y resuelta en dos sesiones celebradas en días distintos y constar en el orden del día de cada una. El Directorio pondrá en conocimiento de la próxima Asamblea las interpretaciones que hubiere dado, para su ratificación o rectificación.
- n) Someter a consideración de la Asamblea asuntos que por su importancia deban ser resueltos por la misma, así como la adopción de medidas en defensa o beneficio de la Asociación que deba por su importancia o trascendencia conocer la Asamblea.
- o) ñ) Proponer a la Asamblea General las reformas a los Estatutos que fueran necesarias
- p) Resolver sobre amonestaciones, suspensiones, retiros o exclusiones de los socios; cuando existan reclamos en este respecto.
- q) Autorizar los gastos de administración, dietas, refrigerios y viáticos; según el caso o necesidad.
- r) Nombrar Comités Especiales y Comisiones que se consideran necesarias para el mejor funcionamiento de la Asociación.
- s) Resolver otros asuntos relacionados con la Asociación, con excepción de los que corresponden a la Asamblea General.
- t) Designar al Director Ejecutivo de entre los candidatos que proponga el Presidente.
- u) Las demás previstas en estos estatutos, la Ley y los demás normas legales aplicables.

CAPÍTULO III DEL PRESIDENTE

Artículo 48. El presidente del Directorio es el representante legal, judicial y extrajudicial de la Asociación. Durará en sus funciones por el período para el que ha sido designado como Director.

Artículo 49. Para ser Presidente de la Asociación se requiere ser vocal principal del Directorio en funciones, tener al menos 5 años de experiencia en el desempeño de la actividad turística y no desempeñar función o cargo público alguno al momento de su elección.

Artículo 50. Son atribuciones del Presidente:

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación.
- b) Presidir las Asambleas Generales y el Directorio, organismos en los que es su presidente nato y suscribir las actas respectivas.
- c) Intervenir en todo acto o contrato en representación de la Asociación
- d) Vigilar por el fiel cumplimiento de los Estatutos, reglamentos internos y resoluciones de la Asamblea General, del Directorio y velar por el buen funcionamiento de la Asociación.
- e) Autorizar con su firma conjuntamente con la del Director Ejecutivo o la del directivo designado para este efecto, todos los gastos de la Asociación que superen el monto autorizado por el Directorio. El Presidente en razón a la naturaleza o cuantía podrá delegar esta atribución bajo su responsabilidad.
- f) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Asociación para su conocimiento y aprobación.
- g) Presentar a nombre del Directorio, conjuntamente con el Director Ejecutivo, el informe anual de labores y el económico a la Asamblea General.
- h) Convocar a la Asamblea General, el Directorio, Comisiones, conforme a lo que disponen estos Estatutos.
- i) Suscribir las comunicaciones, documentación y certificaciones de la Asociación, así como delegar al Director Ejecutivo o a otro funcionario de la Asociación esta atribución según la materia o naturaleza de los asuntos.
- j) Las demás que le asigne la Asamblea General, el Directorio y estos Estatutos y las demás previstas en las normas legales vigentes.
- k) Dirige las reuniones de la Asamblea General y vela por el respeto de los Estatutos y por la aplicación de las decisiones de la Asamblea.

CAPÍTULO IV DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 51. El Vicepresidente actúa en substitución del Presidente, en caso de impedimento o de ausencia, justificada o injustificada, temporal o definitiva. Durará en sus funciones por el período para el que ha sido designado como Director. Si la subrogación fuere definitiva el Directorio designará de entre sus principales miembros al nuevo Vicepresidente.

CAPÍTULO V DEL DIRECTOR EJECUTIVO

Artículo 52. El Director Ejecutivo controla y coordina la gestión administrativa y de personal de la Asociación, que actuará conforme a las disposiciones de estos Estatutos, sus reglamentos y disposiciones del Directorio y del Presidente de la Asociación.

Artículo 53. Para ser Director Ejecutivo se requiere tener experiencia acreditada en la actividad turística y cumplir con los requisitos que señale el Directorio.

Es de elección y libre remoción por el Directorio de la Asociación. Su cargo podrá ser remunerado.

Artículo 54. El Director Ejecutivo tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Organizar, distribuir y vigilar la administración interna de la Asociación y el trabajo del personal.
- b) Despachar la correspondencia ordinaria de la Asociación y certificar todo asunto que al movimiento de la Dirección Ejecutiva se refiera.
- c) Autorizar por delegación del Presidente los gastos y egresos de la Institución que se le faculten.
- d) Actuar en calidad de tesorero de la Asociación, salvo disposición contraria del Directorio.
- e) Fomentar los ingresos de la Asociación promoviendo su normal recaudación.
- f) Representar a la Asociación en los actos, reuniones y sesiones de trabajo en los que haya sido delegado o autorizado por la Presidencia o el Directorio de la Asociación.
- g) Atender los asuntos que sean privativos al Directorio o Presidencia de la Asociación y suscribir los actos y documentos públicos o privados a que fuere delegado o facultado.
- h) Presentar a consideración del Directorio y la Presidencia proyectos o iniciativas que contribuyan al mejoramiento de la institución.
- i) Cuidar los bienes que conforman el inventario de la Asociación y velar por sus intereses.
- j) Concurrir a las sesiones de la Asamblea y del Directorio, donde actuará como Secretario.
- k) Convocar a la Asamblea General, al Directorio y demás Comisiones por encargo del Presidente o del Directorio.
- l) Todas las que le concedan estos Estatutos, el Directorio o los que la Presidencia le indique.

CAPÍTULO VI DE LAS COMISIONES

Artículo 55. El Directorio constituirá las comisiones que considere necesarias para la buena marcha de la Asociación. Estas se constituirán y funcionarán para asuntos específicos y concluirán su cometido con la presentación del respectivo informe.

CAPÍTULO VII DEL ASESOR JURÍDICO

Artículo 56. La Asociación Nacional de Operadores de Turismo Receptivo del Ecuador - OPTUR podrá contar la participación y asistencia de un Asesor Jurídico de la Asociación designado por el Directorio. Es de libre designación y remoción. Deberá reunir los requisitos que el Directorio señale y tener experiencia en legislación turística. Gozará de los honorarios que el Directorio señale dentro de los parámetros presupuestarios de la Entidad.

CAPÍTULO VIII DE LOS COMISARIOS

Artículo 57. La Asociación tendrá un comisario principal con su respectivo alterno, elegidos para el período de dos años por la Asamblea General, por mayoría simple de votos. Los Comisarios podrán ser reelegidos indefinidamente.

Artículo 58. Para ser Comisario se requiere no desempeñar ninguna otra función en la Asociación. Los aspirantes a esta designación deberán ser Contadores Públicos, Auditores, Administradores, Economistas o de profesiones similares.

Artículo 59. Les corresponde a los Comisarios:

- a) Vigilar la contabilidad de la Asociación, observando lo que consideren conveniente, para lo cual tendrán a su disposición todos los libros y documentos que sean requeridos.
- b) Presentar un informe anual a la Asamblea General de Socios sobre el desempeño económico y contable de la Asociación, con el señalamiento de las observaciones pertinentes si fueran del caso y con la propuesta de las medidas conducentes a subsanarlas.
- c) Presentar cualquier tipo de informe respecto del manejo económico contable que les sea requerido por la Asamblea General o el Directorio de la Asociación. Si sus observaciones no fueren observadas y cumplidas, deberán informar a la Asamblea sobre este particular.

CAPÍTULO IX DE LAS ELECCIONES

Artículo 60. Cada dos años se convocara a una Asamblea General de Socios, para la elección de los miembros al directorio y comisarios. Las elecciones se realizarán en el lugar en donde se haya convocado la Asamblea General para el efecto y según el procedimiento propuesto por el Directorio.

Artículo 61. La Convocatoria a Asamblea General para Elecciones la hará el Presidente del Directorio y se hará mediante dos avisos en uno de los periódicos de circulación nacional o a través de comunicaciones escritas por cualquier medio dirigidas a todos los socios. El primer aviso se hará por lo menos 30 días antes de la fecha fijada para la elección, en la que se hará constar una explicación sucinta de proceso electoral. El segundo aviso se hará con por lo menos 5 días de anticipación

Artículo 62. El voto para los socios activos es facultativo, mas solo podrán sufragar los socios que al momento de la elección no se encontraren en mora en el pago de sus cuotas sociales ordinarias, extraordinarias y en los fondos que se crearen.

Artículo 63. Los afiliados votarán por medio de su representante Legal o por su delegado designado por escrito. Ningún delegado podrá representar a más de tres miembros. La representación estará dirigida al Presidente de la Junta Electoral o al Presidente de la Asociación.

TÍTULO III DE LOS MEDIOS, INGRESOS Y RECURSOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 64. Para el cumplimiento de sus objetivos y finalidades, la Asociación podrá:

- a) Celebrar por intermedio de su representante legal toda clase de actos y contratos, aceptación de legados y donaciones, adquirir bienes muebles e inmuebles, títulos, valores, acciones, documentos de obligación y valor de alta liquidez que los representen; podrá enajenar y permutar sus bienes y realizar inversiones en entidades financieras legalmente autorizadas. El Directorio fijará los montos de contratación.
- b) Realizar actos y eventos a nivel nacional e internacional;
- c) Organizar Ferias y Exposiciones relacionadas con la operación turística;
- d) Realizar publicaciones y promoción sobre las actividades realizadas por los operadores de turismo.
- e) Expedir acuerdos, reglamentos y resoluciones;
- f) Organizar sus servicios administrativos, técnicos, jurídicos, investigación, estadística, y demás actividades procedentes;
- g) Utilizar todos los medios que no contraríen a la legislación nacional o sus propios estatutos para su normal desenvolvimiento;
- h) Las constantes en las Leyes, estos estatutos y en los reglamentos.

Artículo 65. Son ingresos y recursos de la Asociación:

- a) Las cuotas de afiliación y registro, las ordinarias mensuales, las extraordinarias y las demás previstas en estos Estatutos así como los aportes que se crearen para fondos específicos.
- b) Las retribuciones que percibiere por sus servicios.
- c) Las subvenciones y contribuciones.
- d) Lo correspondiente a multas señaladas por la Asamblea y el Directorio.
- e) Las donaciones, herencias, legados y todos los aportes provenientes de fuentes lícitas.
- f) Los bienes muebles e inmuebles que existan o adquiera.
- g) Los frutos civiles y naturales de dichos muebles e inmuebles, los réditos que provengan de cualquier actividad a la que se dedicará la Asociación de acuerdo con sus finalidades; y los provenientes de fideicomisos.
- h) Cualquier otro ingreso que pudiera generarse o tener.

La Asociación solamente podrá disponer de los recursos arriba descritos para utilizarlos de acuerdo con los fines establecidos en el presente Estatuto, teniendo en consideración, no obstante, que dichos ingresos económicos en ningún caso podrán ser distribuidos entre los Miembros.

Artículo 66. El monto de las cuotas de los socios será fijado y aprobado por la Asamblea General de Socios, en base a las recomendaciones que al respecto formulen el Presidente y el Director Ejecutivo de la Asociación.

Artículo 67. La Asociación podrá enajenar los inmuebles, muebles y demás valores a que se refieren los artículos anteriores, así como permutarlos, constituir gravámenes hipotecarios o prendarios en favor o en contra de la entidad, solicitar préstamos simples o con garantías. Podrá contraer obligaciones, efectuar descuentos en bancos, girar, endosar y aceptar cheques, contratos y en fin realizar todo acto o contrato que demande la buena marcha de la entidad. En todos estos actos o contratos intervendrá el Representante Legal de la Institución, conjuntamente con el funcionario que el Directorio determine.

Artículo 68. La Asociación deberá contar con un sistema de contabilidad de ingresos, egresos y de todo su activo y pasivo en forma en que la misma pueda ser comprobada en cualquier momento por la Asamblea General, el Directorio, los Comisarios y auditores si fuere del caso.

Artículo 69. Los cargos, encargos, comisiones, delegaciones y representaciones que hiciere el Directorio a cualquier dignatario de la Asociación a o los socios, tiene el carácter de obligatorio. El dignatario o socios solamente podrán excusarse por causas debidamente acreditadas y de fondo. Las excusas serán calificadas por el Directorio de la Asociación.

Artículo 70. Los Estatutos solo podrán ser reformados en dos Asambleas distintas a pedido previo del Directorio, o mediante consulta a los afiliados llamada por el Directorio y con la votación de mayoría prevista en los Estatutos para el efecto.

Artículo 71. Se considerarán normas aplicables supletorias todas las de orden público o privado vigentes en la República, para todo caso de falta o ausencia de disposición Estatutaria o Reglamentaria así declarada por el Directorio.

Artículo 72. El presente Estatuto entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación por el Ministerio de Turismo.

TÍTULO IV

DISOLUCIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN

Artículo 73. Conforme consta en los Estatutos el plazo de duración de OPTUR es indefinido y sólo se podrá tratar de su disolución en una Asamblea General Extraordinaria convocada para tal objeto. Para resolver la disolución será necesario el acuerdo de por lo menos 75% de los votos de los socios activos, por no cumplir con sus fines o por una de las causas determinadas en la Ley. Una vez disuelta la Asociación, sus bienes pasarán a una institución de servicio social que determine la última Asamblea General.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Única. Dentro de los siguientes tres meses contados desde la aprobación de la reforma estatutaria por el Ministerio de Turismo, el Presidente de la Asociación convocará a la elección de Directores y Comisarios.

Razón: Certifico que la presente reforma y codificación de Estatutos fue discutida en las Asambleas Extraordinarias de Socios de la Asociación Ecuatoriana de Operadores de Turismo Receptivo del Ecuador, los días 27 y 28 de septiembre del 2005.

Certifico,

Silvana Bustamante
SECRETARIA